



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

1/7

ORDENANZA QUE REGULA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, DISPOSICION FINAL Y MANEJO DE LOS RESODUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y OLEOSOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS.

Ordenanza 01-2018.-

CONSIDERANDO: Que en las últimas décadas la zona urbana de S.F.M., ha crecido considerablemente tanto en población como en edificaciones de viviendas, comerciales e industriales, servicios varios, plazas, parqueos y calles.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de la ciudad de San Francisco de Macorís, debe darse en correspondencia con el respeto a las normas medioambientales, de salubridad y de urbanismo, a los fines de garantizar el crecimiento sostenible con términos ambientales, sanitarios y estéticos lo cual redundaría en beneficios individuales y colectivos para nuestro pueblo.

CONSIDERANDO: Que sin embargo el crecimiento, en término de población, comercial y de servicios, trae aparejado el crecimiento también, de los desechos y elementos contaminantes, a los munícipes, provocando altos costos a la ciudad y graves inconvenientes a los drenajes pluviales, siendo entonces una obligación indelegable de este ayuntamiento crear las normativas de tipo local que propenda a la reducción de la problemática y en el caso de San Francisco de Macorís, dada su vocación eco turística y orografía, resulta de alto interés establecer las regulaciones apropiadas al respecto.

CONSIDERANDO: Que la Ley 120-99, contiene una serie de prohibiciones frente a las personas que arrojen desperdicios a las vías públicas en lugares no autorizados y además contempla un sistema de sanciones a su incumplimiento, sin embargo las multas establecidas, están expresadas en valores fijos y se requiere de una fórmula que permita mantener indexado esos valores en consonancia con el valor real de la moderna conforme el paso del tiempo.



2/7

Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios en su Artículo 8, le otorga al ayuntamiento del Distrito Nacional, como potestades, prerrogativas y principios de actuación, la de normar, auto regularse, de programación, planificación, sancionadora y de ejecución forzosas.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios en el párrafo único del su artículo 9, establecer que, mediante ordenanza y reglamentos, los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

VISTA: La Ley No. 120-99, que prohíbe a toda persona física o moral tirar desperdicios sólidos y de cualquier naturaleza en calles, aceras, parques, carreteras, contenes, caminos, balnearios, mares, ríos, etc.

VISTA: La Ley No.64-00, Art, 79, en su primer párrafo que expresa.

Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito de su competencia.

VISTA: La Ley 64-00, en su Art.6, que establece la libertad de los ciudadanos en el uso de los recursos naturales se base en el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano.

VISTA: La Ley 64-00, en su Art. 15, Acápito 6, que instruye a "Fomentar y estimular la educación ambiental como medio para promover una sociedad en armonía con la naturaleza".

Acápito 7, propiciar un medio ambiente sano que contribuye al sostenimiento de la salud y la prevención de las enfermedades.

VISTA: La Ley 64-00, en su Art.31, del ordenamiento territorial numeral 3, que establece que deberá haber "el equilibrio entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales".



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís



3/7

VISTA: La Ley 64-00, Art. 82, que expresa "se prohíbe el vertimiento de sustancias o desechos contaminantes en suelos, ríos, lagos, lagunas, arroyos, embalses, el mar y cualquier otro cuerpo o curso de agua.

VISTA: La Ley 64-00, Art. 92, regular las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro y/o degradación de la calidad del aire o de la atmosfera.

Art. 107, se prohíbe la colocación, lanzamiento y disposición final de desechos sólidos, líquidos, oleosos, tóxicos o no, en lugares no establecidos para ello por la autoridad competente.

VISTA: La Ley 64-00, Art. 133, se prohíbe el vertimiento de escombros o basuras.

VISTA: La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, modificada por la ley 341-09, y legislación complementaria.

En su **Art. 2,** Definición y objetivos del ayuntamiento.

Art.5, Competencia Municipales.

Art. 14 y 15, Desechos y deberes de los munícipes.

VISTA: La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, en los **Art. 127 y 128,** sobre las Unidades Ambientales Municipales y sus atribuciones.

VISTA: La Normativa Municipal No. 376-07, que dispone: Se prohíbe el tirar sustancias contaminantes y desechos sólidos en plazas y parques
Vista: La ley 63-16, sobre movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en su **Artículo 144,** que expresa "Conservación de las vías públicas y paseos. Queda prohibido arrojar en las vías públicas o paseos, dentro de la servidumbre de paso, desechos y otras materias análogas ofensivas a la salud, al medioambiente, al ornato o a la seguridad vial. La violación a esta disposición será sancionada con multa equivalente al pago de un (1) salario mínimo del sector público centralizado.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís



4/7

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS

En uso de sus Facultades Legales, al tenor de la
Ley 176 - 07 del Distrito Nacional y los Municipios

Resuelve:

ARTICULO UNO: Aprobar como al efecto aprueba en todo el ámbito de la ciudad de San Francisco de Macorís el presente reglamento municipal, para el control de los residuos sólidos, líquidos y oleosos urbanos, en los términos y límites establecidos en la presente ordenanza de la contaminación por residuos sólidos, líquidos y oleosos, en vías, hogares y demás espacios públicos.

ARTICULO DOS: Se prohíbe arrojar o depositar residuos sólidos, líquidos y oleosos, fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para tal fin.

ARTICULO TRES: Cada munícipe debe conocer y respetar los horarios y frecuencias de la recolección de los residuos sólidos, líquidos y oleosos, en la zona donde resida, estas informaciones estarán disponibles en el departamento de ornato, o bien publicada en la gaceta municipal o lo que haga sus veces en el ayuntamiento.

ARTICULO CUATRO: Se prohíbe sacar los residuos sólidos, líquidos y oleosos fuera de los horarios y días destinados para su recolección.

ARTICULO CINCO: Es responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de quienes usen los inmuebles, mantener limpios, y libre de vegetación, libre de residuos salidos, liquidas y oleosos, tanto en el casco urbano, como en las zonas donde se han desarrollado proyectos urbanísticos.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís



5/7

ARTICULO SEIS: Es responsabilidad de los organizadores de actos dirigidos al público, de mantener limpios, los espacios que se ocupen, así como su área de influencia, para lo cual deberán tomar las previsiones necesarias, básicamente disponiendo los embases necesarios que le permita al público, colocar los posibles desechos.

ARTICULO SIETE: Queda prohibido a conducir o estacionar en la vía pública, vehículos cuyo funcionamiento derrame desechos contaminantes, básicamente combustibles, lubricantes y elementos análogos, excepto el humo que produce la combustión interna lo cual está regulado por la Ley 163-15 y el INTRAN.

ARTICULO OCHO: Todos los vehículos públicos o privados deberán de poseer recipientes o fundas para que los ocupantes puedan depositar los residuos generados durante su rutina de viaje y que no contaminen el medio ambiente.

ARTICULO NUEVE: Se prohíbe trasladar los residuos salidos, líquidos y oleosos sin previa autorización de las autoridades competentes a un lugar diferente al origen de su producción.

ARTICULO DIEZ: Se prohíbe depositar residuos salidos, líquidos y oleosos sin previa autorización de las autoridades competentes en lugares no habilitados para ese fin.

ARTICULO ONCE: Se prohíbe que personas o negocios viertan aceite, grasas, desechos industriales u otras sustancias peligrosas en los drenajes pluviales, ríos cañadas y vías públicas.

ARTICULO DOCE: Los residuos voluminosos y escambrosos no serán colocados en solares baldíos u otros lugares sin previa autorización municipal los propietarios o titular de arrendamiento de los mismos.



6/7

Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ARTICULO TRECE: Ninguna persona podrá ocasionar o permitir la disposición, almacenamiento o recuperación de residuos, líquidos, oleosos en vertederos clandestinas.

ARTICULO CATORCE: Ninguna persona podrá causar o permitir la quema a cielo abierto de residuos sólidos. La incineración de residuos se llevara a cabo solamente en las instalaciones que cuenten con las autorizaciones correspondientes.

ARTICULO QUINCE: Se prohíbe mezclar los residuos sólidos peligrosos con los domiciliarios.

ARTICULO DIECISEIS: Se ordena la clasificación en origen de los residuos en dos grupos, un grupo contendrá en una funda negra los residuos domésticos orgánicos, pampers, papel de baño y toallas higiénicas. El segundo grupo contendrá en fundas blancas o amarillas los residuos de plásticos, botellas, latas, cartones y vidrios.

ARTICULO DIECISIETE: Sobre las multas a todo ciudadano o munícipe, transito por este municipio que infrinja, viole las disposiciones contenidas en la presente ordenanza,, se le impondrá multas que serán del 5% al 500% del salario mínimo, dependiendo del daño infringido a la ciudad, latas cartones y vidrios.

PARRAFO: En caso de que la persona que violente los términos de la presente ordenanza sea una persona Jurídica, la multa podrá elevarse al doble de la contenida en este Artículo, sin perjuicios de las sanciones establecidas en la Ley 479-08, sobre sociedades comerciales, tanto a las personas jurídicas como a sus responsables, cuando de la violación a la presente ordenanza, resultaren otras violaciones establecidas en leyes sectoriales.

ARTICULO DIECIOCHO: (TRANSITORIO): Se instruye a desarrollar una campaña de educación ciudadana por un periodo de 03 (tres) meses, por los medios de comunicación y con cargo a las partidas presupuestarias de publicidad en el presupuesto del año 2018.-



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

7/7

Dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, República Dominicana, a los 20 días del mes Junio del año 2018, años 174 de la Independencia, 155 de la Restauración y 240 de la fundación de la ciudad de San Francisco de Macorís.



Sr. Juan Antonio Burgos Ramos
Secretario Municipal



Agron. Miguel Angel Díaz Alejo
Presidente del Concejo Municipal